ORDENACION BAJO CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE

Marco normativo

10.1 El año pasado, la Comisión había pedido al Comité Científico que considerara las relaciones entre las diferentes etapas del desarrollo de las pesquerías (CCAMLR-XVI, párrafo 10.1). La Comisión acogió la iniciativa del Comité Científico de determinar el período de validez de la evaluación, es decir, su 'vigencia'. Esto fue considerado como un elemento de importancia en el debate relacionado con la reanudación de pesquerías cerradas o vencidas, para las cuales no se dispone de datos recientes de investigación o de pesca (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.26).

10.2 La Comisión recordó su debate del año pasado sobre el estado de las pesquerías, y la necesidad de examinar la relación entre las etapas del desarrollo de las pesquerías, incluidas las pesquerías nuevas y exploratorias, a fin de asegurar de que se estaba siguiendo una progresión coherente desde el recurso no explotado, a través de las distintas fases, hasta que se convertía en una pesquería puramente comercial (CCAMLR-XVI, párrafo 10.4). En dicha reunión, la Comisión propuso que los miembros examinaran el asunto durante el período entre sesiones y presentaran propuestas a la Secretaría para su envío oportuno a todas las Partes.

10.3 La Comisión acogió la presentación de la Comunidad Europea de un documento de trabajo sobre un marco normativo unificado para la CCRVMA basado en las etapas de desarrollo de la pesquería (CCAMLR-XVII/18). El marco propuesto, si bien se basaba en gran parte en los actuales procedimientos normativos de la Comisión, fue formulado con el fin de satisfacer dos criterios: por una parte, crear una estructura global que proporcionara directrices para la ordenación de todas las pesquerías (existentes y eventuales), y por la otra, proporcionar un medio lo suficientemente flexible que permita a la Comisión adoptar medidas específicas según las necesidades de cada pesquería individual.

10.4 La Comisión estuvo de acuerdo en que esta propuesta era una importante iniciativa y se debía crear un marco de este tipo. La Comisión tomó nota de los comentarios del Comité Científico sobre la necesidad de formular criterios científicos para definir la transición entre las distintas etapas del desarrollo de una pesquería, particularmente en lo que se refiere al cambio de pesquería en desarrollo a pesquería establecida.

10.5 La Comunidad Europea indicó que se había producido cierta confusión en relación con su propuesta de un marco regulador unificado y confirmó que no había posibilidades de cambiar automáticamente de clasificación de pesquería notificada a pesquería establecida.

10.6 La Comisión apoyó las opiniones expresadas en el párrafo final de CCAMLR-XVII/18 de que la creación de un marco tal llevaría mucho tiempo, y que las Medidas de Conservación 31/X y 65/XII debían continuar en vigencia hasta que se haya adoptado otro tipo de sistema.

10.7 La Comisión convino en que convenía trabajar en la formulación de las bases científicas para este marco antes de la próxima reunión de la Comisión. En este sentido, se solicitó al Presidente del Comité Científico que formara un grupo de estudio durante el

período entre sesiones para explorar los aspectos científicos y preparar un documento de trabajo para la consideración del Comité Científico en su reunión de 1999.

10.8 El Dr. Miller señaló que el Comité Científico tendría mucho interés en avanzar en este sentido, y formular criterios científicos a fin de mejorar el proceso decisorio. Se convino en que este avance podría lograrse agregando esta materia al programa de trabajo de alta prioridad sobre *D. eleginoides* que se abordaría durante la próxima reunión del WG-FSA.

10.9 Sin menoscabar la importancia de las iniciativas nacionales e internacionales relacionadas con la mortalidad incidental de aves marinas, Chile consideraba que habían otros aspectos de CCAMLR-XVII/18 que merecían atención especial, incluyendo las estrategias dirigidas a la reglamentación y control de la expansión de nuevas actividades pesqueras en el Area de la Convención; la necesidad de un marco regulatorio unificado que proporcionaría directivas para la ordenación de todas las pesquerías existentes o posibles en el Area de la Convención; la necesidad de nuevas prospecciones de investigación para estimar el reclutamiento o la biomasa en cada área para la cual el rendimiento se ha basado hasta ahora en extrapolaciones, como también las estrategias para aumentar el conocimiento sobre el nivel de la captura secundaria o sobre su posible efecto en los stocks de algunas especies secundarias (algunas de las cuales requieren mejores claves taxonómicas); y las maneras de aplicar los factores de descuento al rendimiento para las pesquerías actuales de artes mixtos, tema que el Comité Científico había señalado a la atención de la Comisión.

Unidades de ordenación

10.10 La Comisión reconoció que existe una gran incertidumbre relacionada con las estimaciones de los niveles de rendimiento precautorio para las pesquerías nuevas y exploratorias de *Dissostichus* spp. ya que en la mayoría de los casos los niveles de reclutamiento y de separación de los stocks se han tenido que extrapolar de las estimaciones de estos parámetros en otros lugares (SC-CAMLR-XVII, párrafo 7.6). La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico de que sería preferible que la ordenación de los stocks de las especies *Dissostichus* spp. se efectuara utilizando unidades geográficas menores que las áreas estadísticas utilizadas actualmente (SC-CAMLR-XVII, párrafo 7.8). El Comité Científico había indicado además que los estudios de investigación eran un elemento esencial en el criterio precautorio de la ordenación de pesquerías (SC-CAMLR-XVII, párrafo 7.8) y recomendó (SC-CAMLR-XVII, párrafo 9.48) que los estudios de investigación para estimar la biomasa debían realizarse durante las primeras etapas del desarrollo de las pesquerías nuevas y exploratorias. La Comisión apoyó la conclusión del Comité Científico (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.134) de que se debía otorgar alta prioridad a la resolución del problema de la incertidumbre relacionada con *Dissostichus* spp., en particular con respecto a la estructura y reclutamiento del stock .

10.11 Con respecto al punto anterior, EEUU recordó que el Comité Científico había indicado que había mucho menos información disponible sobre los stocks de *D. mawsoni* que *D. eleginoides* (SC-CAMLR-XVII, párrafo 9.40) y por lo tanto la incertidumbre es mayor en las estimaciones del rendimiento precautorio para los stocks del primero que para los del segundo (SC-CAMLR-XVII, párrafo 9.42). Estados Unidos observó además que *D. mawsoni*

se encuentra solamente en el Area de la Convención y hasta la fecha, las pesquerías nuevas y exploratorias de esta especie han operado sólo en pequeñas zonas del rango de distribución conocido de la especie. La Comisión apoyó la propuesta de EEUU para que el Comité Científico considerara de manera urgente la mejor manera de estructurar el desarrollo de las pesquerías de *D. mawsoni*, y realizar estudios de investigación o pesquerías experimentales, como se hizo con la pesquería de centolla a fin de asegurar que la pesquería no evolucionara más rápido que el ritmo al cual se podía obtener la información necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo II de la Convención.

Disposiciones generales sobre la captura secundaria

10.12 La Comisión deliberó sobre las disposiciones actuales de las medidas de conservación con respecto a la captura secundaria (es decir, las Medidas de Conservación 130/XVI y 133/XVI), y sobre el asesoramiento del Comité Científico en relación a algunos posibles cambios (SC-CAMLR-XVII, párrafos 5.115 y 5.116).

10.13 El Presidente del Comité Científico describió el razonamiento en que se basaron las recomendaciones (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.115). El Comité Científico había considerado que las medidas de conservación existentes (es decir, la Medida de Conservación 130/XVI) pueden limitar la pesca exploratoria en las zonas donde se pueden encontrar *Dissostichus* spp., y había deliberado sobre el alcance de la revisión de las disposiciones actuales sobre la captura secundaria que sería necesario a fin de permitir la exploración como parte de la pesca exploratoria de *Dissostichus* spp. Se acordó de todos modos que cualquier cambio debería asegurar que las pesquerías exploratorias se lleven a cabo de acuerdo con la intención de la Medida de Conservación 65/XII, manteniendo el control de las disposiciones existentes sobre el tamaño y la distribución de la captura secundaria.

10.14 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico de que sería razonable proceder de acuerdo con el procedimiento descrito en los apartados siguientes:

i) se debe fijar en 50 toneladas el límite de captura secundaria para cualquier especie que no tenga un límite de captura secundaria impuesto por una medida de conservación;

ii) cuando la captura de una especie secundaria (según se define en las medidas de conservación) en un lance individual excede de 2 toneladas, el barco deberá trasladarse a otro lugar de pesca situado a una distancia mínima de 5 millas náuticas, de acuerdo con las disposiciones vigentes; y

iii) en las áreas estadísticas en las cuales la suma de los límites de captura de las especies objetivo es menor a 1 000 toneladas, la captura de una especie secundaria no debe exceder del 5% en peso de esta suma.

Esta última disposición se añadió en reconocimiento del hecho de que 50 toneladas representan una alta proporción de la captura en algunas áreas estadísticas en las cuales la suma de los límites de captura para las especies objetivo es pequeña.

10.15 La Comisión acordó que el Comité Científico deberá considerar en más detalle las disposiciones de una medida de conservación general sobre la captura secundaria en su próxima reunión.